PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimeagra	15	psectes.
Semestry	39	-
Appal	69	-

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección des Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podián hacerse remitiendo el importe sor gire postal n otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los nómeros que se reclamen después de transcu cridos cuatro stas desde su publicación sólo se ser strán al precio de venta, o ses a 5,0 céntimos los del :30 corriente; 8'7c ptss., los del allo anterior, 7 de strou años, una pesera.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea e fracción que coupe cada anueste documiento que se inserte, 150 pesetas. Al origina acompañará un sello aróvil de UNA peseta por bade merción.

ecompañará un sello sovri de UNA peseta por cade baserión.

Los derechos de publicación de námeros extraor finarios y suplementos aerán convencionales de sense, la con la entidad o particular que fo interese.

Los auuncios obligados el pago, sólo se isaserios de presio abono o cuamba haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones er solicitarán del Exemo. Sr. Gober nador, por oficio, exceptuándose, según está preve cido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemples del Boletis respectivo como comprobante, riendo cago los demás que se pidan.

Tampoeo tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión Canizinal, los Centros cáciales.

El Boletis Oricha, se halla de yenta se la lacurente del Hegar Piguaissi.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios del grado superior que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Se-

Teniendo en cuenta la meritísima labor que desarrolla el Profesorado de dicho Conservatorio, reflejada en el número de alumnos que reciben tales enseñanzas, así como el desinterés de la Corporación municipal, que durante largo tiempo viene prestando para la difusión de la cultura musical, y visto que la petición se ajusta a los términos establecidos en el Real Decreto de 16 de junio de 1905,

Este Ministerio ha resuelto conceder validez académica a los estudios del grado superior que se cursan en el referido Centro, correspondientes a las asignaturas de Piano, Violin, Organo, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompeta, Cornetín. Trompa, Trombón de varas y de pistón, Armonía, Composición, Canto, Acompañamiento al Piano, Música de Salón, Estética, Historia de la Música y Conjunto Vocal e Instru-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V 1. muchos años.

Vitoria, 15 de abril de 1939. - Año de la Victoria. - Pe-

d o Sáinz Rodríguez

j o. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes. (Del Boletin Oficial del Estado núm 109, del 19 de abril de 1939.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

El artículo 116 de la vigente Ley Municip: 1 de 31 de octubre de 1935 dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación, sobre la forma en esta deservallan y tigano organizados sus serforma en que desarrollan y tienen organizados sus ser-

En cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

- 1.ª La Memoria habrá de redactarse con sujeción a siguiente guión:
- Organización y funcionamiento de las Oficinas municipales. Plantilla del personal.
 Servicios de Vigilancia y Seguridad, Guardia municipal, socorro de incendios y salvamento.
- - Alumbrado.
 - Aguas potables y residuarias.
 - Limpieza de la via pública
 - Laboratorio, Desinfección Inspección sanitaria.

 - Higiene pecuaria. Cementerios.
- Auxilios médico-farmacéuticos Instituciones benéficas municipales.
- Casas baratas
- Instrucción pública e instituciones culturales. Obras públicas municipales.
- Montes
- Abastos.
- Mataderos.
- Transportes

20) Percención de ingresos: reaudación, administración investigación e inspección

21) Servicios varios 2 ª En donde existan servicios municipalizados, sin perinicio de mencionarlos en el enigrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación del servicio.

a la Las Memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, prescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que el Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos

concretos y precisos.

4.8. Al comienzo de la Momoria se harán constar los datos fundamentales del término municinat, a saher: extensión superficial, población, importe del presupuesto anual, riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria, total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y minetas, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secono regado) grado de división o concentración de la (secano regadio), grado de división o concentración de la propiedad y consignientes efectos en el número de jornaleros, existencia dentro del término de púcleos de población dispersos, constituídos o no como entidades locales menores (parroquias, aneios, etc.), otras circunstancias que se consideren características fundamentales del tér-

6ª Si se trata de términos municipales en los que la guerra hava repercutido sensiblemente, se expresarán con respecto a cada servicio los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

7.ª Como apéndice de la Memoria deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de 'a organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. lar Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la Memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se con-

traerá a la posibilidad de establecerlos.

8.ª Las Memorias deberán estar escritas en papel ta-maño folio, aproximadamente 32 y 1/2 cm. por 22. Debe-rán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos Civiles, en donde serán presentadas antes del día primero

Lo digo a V. F. para su conocimiento y el de los Avuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8 000 residentes para su debido cumplimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 18 de abril de 1030 - Año de la Victoria - El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 109, fecha 19 de abril de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.451.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Comité Sindical del Curtido ordena a los fabricantes de calzados de esta plaza y provincia que necesiten hilo de lino para su industria, que pueden solicitarlo por medio de instancia en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la publicación de la presente nota, entregando dichas instancias, para su informe, en la Comisión Provincial del Curtido (Don Jaime I, 42), bien entendido que no deben hacerlo aquellos cuya existencia actual baste para sus necesidades de un mes, ni deberán las solicitudes referirse

a cifras superiores a las necesidades de cada industria por este lapso de tiempo.

Zaragoza, 20 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 2.446.

Assuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por término de un mes a contar del'día 'siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Bot.FTÍN Oficial de esta provincia, y durante las horas hábiles de oficina, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal (Sección de Fomento), a efectos de re-clamaciones (arts. 146 y 220 de la vigente Lev Municipal de 31 de octubre de 1935), las Ordenanzas municipales de edificación formadas por esta Exema. Corporación municipal.

Zaragoza, 20 de abril de 1933. - Año de la Victoria. El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. -- Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.374.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

CARRETERAS - Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Calatorao la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo tercero, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el Boletín Oficia: de la provincia a fin de que, como disponen el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del midmo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Calatorao en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la

Zaragoza, 18 de abril de 1939. - Año de la Victoria. -El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Relación d propietarios interesades en la expropiación de fincas para la construcción del tercer trozo de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, término de Calatorao:

(Número de orden, nombre del propietário, clase de finca y vecindad.)

- Evaristo Monteagudo Forniés, olivar regadio;
- El Frasno.
 2. Pedro Monforte Vicente, olivar y viña, id.; Calatorao.
 - Blas Garcés, olivar regadio; id Hilaria Poza Cambra, id. id
 - José M.ª Ballarín Marqués, id. id. Isidra Pablo Navarro, id. id.

Fernando Velilla Gracia, olivar regadio; id.

8. Miguel Herrero Gracia, id. id. Manuel Lasheras Franco, id. id. 9. 10.

- Manuela Pozas Gómez, id. id. Francisco Poza Lasheras, id. id Concepción Soria Martínez, id. id. Fulgencio Ralla Rosel, id id
- Concepción Soria Martínez, id. id. 14. Martina Lázaro Tejero, id. id. Margarita López Santos, id. id. 15. 16.
- Mateo Palacio Barrio, cereales regadio; id. 17. Tomás Peirona Cotored, viña id.; Ricla. 18.
- Concepción Soria Martínez, olivar regadio, Ca-19. latorao
- Romualda Lahuerfa Lasheras, cereales rega-20. dio; id
- Orencio Cubero Heredia, viña id, id. 22. Félix Los Arcos Lasheras, cereales. id

- Hitario Alastuey Hernández, id. id. losé Jaraba, id. id., Morata. Concepción Soria Martínez, id. Calatorao. Carmen Azara Zabala, id. Madrid. 25.
- 26.
- 27.
- 30.
- Romualda Lahuerta Lasheras, id., Calatorao.
 Aurelio Rueda Villuendas, id. id.
 Virgina Budel Marín, id. id.
 Carmen Azara Zabala, id., Madrid.
 Ramiro Garcés Montesinos, id., Calatorao.
 Victoriano Garcés Gimeno, id., Almonacid.
 Lucas Egido Aguarón, id., Salillas.
 Romualda Lahuerta Lasheras, id., Calatorao. 31. 32.
- Romualda Lahuerta Lasheras id., Calatorao.
- Dominica Lasheras Poza, id. id
- Isabel Solano Laclaustra, id., Madrid. María Montesinos Barrio, id., Calatorao. Manuela García Gracia, id. id. 37.
- 38. Juan R. Sancho Poza, id. id 39.
- Marqués de Camarasa, id., Madrid. Bernardo Calvo Lázaro, id. y frutales regadio 41. Calatorao.
- Leopoldo Barrio Heredia, id., Barcelona. Migual Ardid Contin, cereales regadio; La 42.
- Almunia. 44. Viuda de Juan Hernández Laviaga, id. id.
 - Isabel Solano Laclaustra, id, Madrid. Luis Martínez Villa, id. Calatorao. Prudencio Lasheras Poza, id. id. Martín I. Gamarasa de, Madrid.
- 47. 48.
- María L. García Molero, id, Calatorao. Genaro Poza Ibáñez, id., Zaragoza. 49. 50.
- M. a Luisa Garcia Molero, id., Calatorao. Marqués de Camarasa. id., Madrid. Pascual Gracia Gerez, id., Calatorao.
- Mariano Villa Martínez, id. id. Marqués de Camarasa, id., Madrid.
- Ayuntamiento de Calatorao id., Calatorao Juana Antonia Tabernas Navarro, id. id. Eusebio Garcés Montesinos, id. id. M.ª Isidra Lasheras Poza, id. id. Concepción Soria Martínez, id. id. Cándido Sancha Poza, id. id. 56.
- 58.
- 60.
- Cándido Sancho Poza, id. id. Concepción Soria Martinez, id. id. 61.
- Azucarera de Jalón, id., Epila.

Núm. 2.471.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Para flevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para modificar los fines de la fundación instituída en la villa de Tauste por D.ª Felisa Olleta Ortega.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1839, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados. en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 22 de abril de 1939. - Año de la Victoria. -El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

* * * Núm. -.472.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación) se instruye expediente para modificar la forma en que se cumpten algunos de los fines de la fundación benéfica instituida en Ejea de los Caballeros por D. Manuel Alamán.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta dias hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 22 de abril de 1939. — Año de la Victoria. El Gobernador civil, Presidente, A. Iturmendi.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría ce cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de urbana.

2.457. - Cetina.

Altas y bajas por fincas rústicas.

2.456. - Carenas.

Apéndice de rústica.

2.429. — Cervera de la Cañada.

Apéndice al amillaramiento.

2.431. – Pie Iratajada.

2.433. - Villanueva de Gállego.

2.435 - La Almunia de D.ª Godina.

2.457.—Cetina.

Cuentas municipales.

2.434. - Zuera (1938).

Expedientes de habilitación de créditos.

2.443.—Pedrola.

Expediente de transmisión de fincas urbanas

2.407. - Mainar.

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

2.432. - Munébrega.

Presupuesto municipal ordinario.

2.436. - Navardún. 2.441. - Luesia.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.455. - Rueda de Jalón.

Recuento general de ganadería.

2.457. - Cetina.

Reparto general de utilidades.

2.437.-Villarreal de Huerva.

2.439. - Alagón.

VILLARREAL DE HUERVA

Las solicitudes de traslaciones de dominio que los contribuyentes tengan que hacer en su riqueza urbana podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, según está ordenado.

Villarreal de Huerva, 18 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Moya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.278.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que fuego se hará mención se pronunció la sentencia siguiente:

Señores: D. Jaime Martínez Villar.—D. Manuel González Alegre.—D. José M.ª Martín Clavería.
En la ciudad de Zaragoza a 21 de enero de 1939.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza el juicio ordinario de menor cuanritionial de Zaragoza el juicto ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de La Almunia de doña Godina seguido por D. Vicente Laforga Alfayé, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Evaristo Roy Hernández y defendido por el Letrado D. José María García Belenguer contra los cónyuges D. Francisco Carnicer Traín y doña María Calvo Domínguez, vecinos de Ricla representado Maria Calvo Dominguez, vecinos de Ricia, representados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza y dirigidos por el Letrado D. Mariano Castel Cabeza, sobre reclamación y reconvención de cantidades, parte del precio de un contrato de compra-venta, y en que son apelantes ambas partes y los demandados litigan acogidos al beneficio legal de pobreza;

Aceptados los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando: Que aparece en nota extendida en la copia de la escritura de compra-venta unida a los autos de la finca de que se trata por D. Isidoro Salillas Car-bonell, como apoderado de D. José Luís Castellano de la Peña y D.ª María Gastón Pujadas, a D. Francisco Carnicer Train en precio confesado de diez mil pese-tas: que se pará el impuesto de derechos reales tas; que se pagó el impuesto de derechos reales por el comprador Sr. Carnicer en 13 de febrero de 1925, según liquidación núm. 2.873 y carta de pago 296, y consta en la liquidación del folió doce de los autos, fecha 26 de marzo de 1936, que se vendieron veinte hanegas tres almudes y 55'44 metros cuadrados en 22 432 pasetas: 22.432 pesetas;

Resultando: Que contra la sentencia del Juzgado de La Almunia de doña Godina fecha 22 de septiembre de 1938 se interpusieron en tiempo y forma, tanto por los demandados cuanto por el demandante, sendos recursos de apelación y admitidos en ambos efectos, se mandaron remitir los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, como se efectuó;

Resultando: Que llegados los autos a esta instancia y personadas las partes a su tiempo se siguió el pro-cedimiento por todos sus trámites y se señaló para la vista el día 16 del actual, en que se celebró con asistencia de los Procuradores representantes y Letrados defensores de aquéllas, quienes en sus respectivos informes solicitaron ambos se revocase la sentencia recurrida con arreglo a sus diversas pretensiones en la primera instancia;

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales de procedimiento;

Siendo ponente el Magistrado D. Jaime Martínez Vi-

Aceptados así bien los considerandos primero y segundo de la sentencia apelada, en cuanto a lo esencial de los mismos;

Considerando: Que dilucidadas en dichos considerandos aceptados las cuestiones de la personalidad y acción del demandante, reconocida expresamente la primera por los demandados por sus actos posteriores al otorgamiento de la compra-venta y nacida la segunda de la existencia de la obligación a su favor del pago por los demandados del saldo de la liquidación, para por los gemandados del saldo de la liquidación, para el cual se libró una letra de cambio, que después se dividió en otras dos, una de ellas ya pagada por los demandados y la otra pendiente por el importe de la cantidad en esta litis reclamada; la de la eficacia contractual de la liquidación de 26 de marzo de 1936, a la que hay que conceder toda su validez juridica, toda vez que los demandados confiesen haber intervenido en su formación y la autoriza la deintervenido en su formación y la autoriza la demandada por si y por su esposo con su firma por ella reconocida; y la del devengo de intereses que, si no constan expresa y documentalmente pactados, están reconocidos y aceptados por los demandados, por el pago de ellos durante larga serie de años y por su inclusión en la liquidación ya indicada; quedan por solventar las cuestiones de la cabida de la finca, la de realidad de la cantidad básica de la liquidación y la de las cantidades que deben ser rebajadas en ésta;

Considerando: Que en cuanto a la cabida o extensión de la finca, toda vez que existen datos tan contradictorios y en el periodo probatorio no se esclareció debidamente este punto por los litigantes en este pleito, se impone el que se tenga por cierto y verdadero el que dichas partes aceptaron en la liquidación de 26 de marzo de 1926, o sean veinte hanegas, tres almudes 55'44 metros cuadrados de tierra;

Considerando: Que esto sentado y no contradicho que el precio de la venta fué el de 1.100 pesetas hanega, es evidente la exactitud de la primera cantidad básica de la liquidación, o sea la de 22.432 ptas., y ajustadas según el dictamen pericial a la realidad de las entregas de capital e intereses devengados al 5 por 100, las partidas que se consignan en el debe y en el haber, y practicadas debidamente las operaciones matemáticas salvo el insignificante error debido a depreciación de números decimales en la cuenta de intereses, hay que sacar como conclusión que es exacto el saldo de 3.810'40 pesetas que dicha tiquidación arroja, y por el que se libró y aceptó la letra de vencimiento de 26 de junio de 1936, después dividida en otras dos que por el pago afirmado de una de ellas dejó reducida aquella uma a la de 1.989:30 pesetas objeto de la reclamación sde la demanda.

Considerando: Que ninguna de las cantidades debatidas como rebajables de la liquidación, o sean la del precio consignado en la escritura notarial de la compra-venta y la del importe de una partida de trigo, primera, como se desprende de la prueba, no fué el verdadero precio de la venta, sino una cantidad convencionalmente fijada a los fines de otorgamiento de la escritura pública, y la segunda porque el importe de la partida de trigo entregada con posterioridad a la liquidación debatida fué recibida y computada como pago, sin que se haya probado cuál fué la tasa reguladora de una de las letras de cambio arriba mencionadas, en que se desdobló la librada para responder del saldo de repetida liquidación, razones por las que no podía estar incluida en ésta, y por tanto sólo queda como cantidad rebajable la de una peseta treinta centimos, error por haberse despreciado números decimales al contabilizar las partidas de intereses; de lo que se deduce que es la de mil novecientas ochenta y ocho pesetas la verdadera cantidad que los demandados vienen obligados a abonar al actor;

Considerando: Que de todo lo expuesto se desprende que carecen de base y fundamento todos y cada uno de los ocho pedimentos de la reconvención formulada por los demandados y por tanto debe ser absuelto

de ellos el actor.

Considerando: Que no es apreciable en ninguna de las instancias temeridad en los litigantes para determinar un especial pronunciamiento sobre las costas del

juicio;

Considerando: Que deducido a los efectos de esta resolución que el verdadero precio de la venta a que se refiere el resultando primero de ésta fué el de 22.432 pesetas, lo que implica una infracción del Reglamento del impuesto de derechos reales, y para los efectos que procedan este Tribunal debe ponerlo en conccimiento del señor Liquidador de dicho impuesto, a quien compete entender del caso;

Vistos los artículos 1.091, 1.108, y 1 500 del Código Civil los 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificados por el Decreto de 2 de mayo de 1931), el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes aprobado por Decreto de 16 de julio de 1932 y las demás disposiciones de general y pertinente aplica-

ción;

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la parte demadante y desestimando el interpuesto por la demandada y revocando en cuanto a esta se opone la sentencia dictada con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho por el Juez de La Almunia de Doña Godina en este litigio, debemos declarar y declaramos que el demandante D. Vicente Laforga Alfayé tiene acción para la reclamación entablada y que los cónyuges demandados D. Francisco Carnicer Train y doña Maria Calvo Dominguez están obligados a satisfacer a aquél la suma de mil novecientos ochenta y ocho pesetas, al pago de las cuales al actor les condenamos; y absolvemos a repetido demandante Laforga Alfayé de todos y cada uno de los pedimentos de la reconvención contra él formulada por ante di-chos cónyuges demandados Carnicer Calvo, sin hacer especial declaración sobre las costas del pleito en ninguna de las dos instancias; y mandamos que esta sentencia sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia, a cuv efecto se remitirá copia certificada de ella al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia; que a los efectos procedentes se ponga esta resolución, con remisión de certificado del encabezamiento resultando primero (considerando último) y este particular del fallo de esta sentencia en conocimiento del Sr. Abogado del Estado, liquidador de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes de Zaragoza, y que se devuelvan al Juzgado de su origen los autos originales con certificación de esta sentencia y la correspondiente orden para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime M. Villar.—Manuel G. Alegre.—José María Martin Clavería».

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término dela ley sin in-

terponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Sr. Gobernador civil, para la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, la libro y firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos reinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Morages.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.406. JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del luzgado núm. 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se cita a Vicente Gavin Mar-

Por el presente edicto se cita a Vicente Gavín Marcén, que fué vecino del pueblo de Leciñena (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 377-938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.4,3.

JUZGADO NUM. 3.

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Vicente Picazo Pisa, contra D. Antonio Ariste Lecina, vecino que fué de Sariñena y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de tres mil treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto, citando de remate a expresado ejecutado para que dentro del término de nueve días se persone en mencionados autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniere, habiéndose ya practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y significándole que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve. —Tercer Año Triunfal. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.470. CALATAYUD.

D. Pedro López Ribases, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido de Calatavud;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 21 del año actual, por hurto de mercancías, he acordado citar por medio de

Presente a la persona o entida I que se crea dueña de un saco de café conteniendo unos dieciochó kilos del mencionado producto, a fin de que denfro del término de diez dias contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficiar de esta provincia comparezca ante este Juzga do para acreditar su preexistencia, recibir la declaración y ofrecerle el procedimiento, así como hacerle entrega con carácter provisional de expresada mercancía, pues así lo tengo acordado en la referida causa segunda contra Gregoria López Bueno, vecina de esta ciudad, previmiendole que de no comparecer dentro del plazo expresado les parará el perjuicio a bue hubiere lugar en derecho.

Dado en Caratayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — P. S. M.: El

Secretario, Justo López.

Núm. 2.428.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo en virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incamaciones, y que luego se dirán, pará declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los individuos que también se expresarán, hoy en iguora lo paradero, y en virtud de lo que dispone et art. 4.º le la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1.37, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente, que se insertará en el colecti. Oficial de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en este Juzgado y referidos expedientes, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente:

Antonio Burillo. (Exp. núm. 2.734). Segunda Badenas Gracia. (Exp. núm. 2.791). José Bernal Laín. (Exp. núm. 3±1). Santiago Moreno Guerrero. (Exp. núm. 401). Nicolás Moreno Guerrero.

El primero, vecino de Muel; la segunda, de Longares, y los tercero, cuarto y quinto, de Cariñena.

Dado en Cariñena, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.445. HIJAR

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por el señor D. Justo Moso Labor la, Juez de primera instancia accidental de este partido, en el ramo de pruebas del juicio declarativo de menor cuantía que se sigue por demanda de D. José Riveta Nolivos, contra don Constancio Blas Marin Zanui, vecinos de Albalate del Arzobispo, sobre propiedad de diez mil pesetas de capital de la Socidad «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C., y cobro del mismo, se cita por la presente a dicho demandado D. Constancio Blas Marin Zanui para que el dia 26 del actual, a las once, comparezca en la audiencia de este Juzgado de primera instancia a absolver las posiciones declaradas pertinentes que contiene el pliego presentado por la parte actora, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho por ser obligatoria su comparecencia.

Hijar, veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Joaquín Díez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia accidental, Justo Moso.

Juzgados municipales

Núm. 2.447.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Juan Alcalde Laiglesia, de 16 años, natural de Flix (Tarragona), domiciliado últimamente en la calle de Utrillas, núm. 11, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. —El Secretario, José

Iranzo

Núm. 2.448.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado nún. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a María Latorres Lite, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas en su contra y otra, sobre estafa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve. – Año de la Victoria. – El Secretario, José

Iranzo.

Núm. 2.448.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el senor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Concepción Millán Sallat, de 25 años, casada, natural de Rosas (Gerona), hija de Juan y Balbina, domiciliada últimamente en Zaragoza (Casa Jiménez, 5), para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve. – Año de la Victoria. – El Secretario, José

Iranzo.

Núm. 2.449.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Francisca Giménez Ovejas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas en su contra y etra, sobre estafa, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José

Iranzo.

Núm. 2.450. JUZGADO NUM. 2. Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Amparo Urbiola, cuyas demás circunstancias se ig-

noran, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Mayor, 9, 1.º), y cuyo actual paradero se desco-noce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre

lesiones, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar

Zaragoza, quince de abril de mil novecientos treinta nueve. Año de la Victoria. El Secretario, José

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA, DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. - Las disposiciones de carácter general, transcritas del Baletto Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.458.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circulares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos me comunica que las oficinas centrales de dicho Servicio han quedado instaladas en Madrid (Ministerio de Agricultura).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consi-

Teruel, 20 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Num. 2.467.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Interior me dice telegráficamente lo que sione:

«Ministro Asuntos Exteriores comunica que don Enrique Gajardo Villarroel ha sido reconocido como Encargado de Negocios de Chile en Esnaña, instalándose va en el edificio Embajada Madrida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial nara general conocimiento y efectos consiguientes

Teruel, 20 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Ant nio Reparaz Araujo

* * * Núm. 2.409.

La Alcaldía de Albarracín, en comunicación de fecha 14 del actual, participa a este Gobierno que abandonada en la vía pública y procedente del enemigo, al hacer su presentación a muestras Autoridades militares en esta localidad, fué recogida una caballería mular de las señas siguientes: Clase hembra, pelo castaño, edad 12 años, alzada la marca, raza del país, herra la de las cuatro extremidades; se halla sin esquilar, con crin y cola larga, lleva una cabezada de cuero con las iniciales A. D.; su aspecto demuestra proceder de un pueblo de la serrania.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas

Ternel, 17 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

.Núm. 2.468.

Diputación Provincial de Teruel.

PRESIDENCIA

Circular

Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de esta Exema, Comisión Gestora en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1939, se ruega a los señores Alcaldes de la provincia que con la mayor urgencia posible comuniquen a esta Presidencia los nombres de aquellos señores, vecinos o hijos de las respectivas localida-des, que habiendo desempeñado el cargo de Diputado provincial havan sido asesinados por las hordas rojas durante la etapa del glorioso Movimiento nacional, con detalles, si se conocen, de las circunstancias de su

muerte y localidad en que tuvo lugar.
Teruel, 18 de abril de 1930. — Año de la Victoria — El Presidente, José M.ª Arnáu.

Núm. 2.427.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Comisió Provincial de Provisión de Escuelas durante el mes de marzo último:

D.a Dolores Rodriouez Berenouer, para la unitaria

núm. 2 de niñas de Orihuela del Tremedal.

D.a Angela Ejarque Ferrer, para la unitaria núm. 1 de Cretas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cump'imiento de lo dispuesto por el artículo. 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (Boletin Oficial del 26).

Zaragoza, 6 de abril de 1939. - Año de la Victoria. - El Jefe de la Sección, Secretario, Ramira Navarro.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación buedan formar con toda exactitud el repartimien-to del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Avuntamiento respectivo declara-ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.402.—Cabra de Mora 2.414.— Perales

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

2.420. - Calamocha (1938)

2.420. - San Agustín (1938)

Cuentas de caudales.

2.417. - Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de créditos.

2.460. - Torrijo del Campo

Apéndice de rústica.

2.417. - Villalba de los Morales (1940)

Apéndice al amillaramiento.

2.363. - Torrijo del Campo

2.415. - Samper de Calanda

2.426. - San Agustín

Liquidación del presupuesto y relación de deudores acreedores

2.426. - San Agustín (1938)

Padrón de habitantes

2.328.—Camañas (1938)

2.461. - Valdeltornio

Proyecto del presupuesto ordinario

2.387.—Allepuz

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

2.422. - Torremocha

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.411. Godos

2.463. - Beceite (1935)

Recuento general de ganadería

2.363.—Torrijo del Campo

2.415. - Samper de Calanda

2,417.--Villaba de los Morales (1940)

2.418. - Monterde de Albarracin

2.426. - San Agustín (1940)

Reparto de la contribución territorial.

2.426. -- San Agustín

Reparto general de utilidades

2.469. - Gea de Albarracin

BEA

D. Victoriano Franco, Alcalde ejerciente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que todo el vecino que tenga alteraciones en sus riquezas tanto rústicas como urbanas, deberá solicitar la transmisión de dominio dentro del plazo de diez días ante este Ayuntamiento con los

documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales.

Bea, 14 de abril de 1939. - Año de la Victoria. - El Alcalde, Victoriano Franco.

CASTELLOTE

Núm. 2,466.

Relación formada por esta Alcaldia-Presidencia de la can-tidad que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de este partido judicial, durante el presente año 1939, para atenciones de gastos carcelarios, y de la Comisión Co-marcal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra:

PUEBLOS	Cuota anual que deben satisfacei	
The state of the s	Ptas.	
Aguaviva	732'28	
Alcorisa	1.251'76	
Berge	444'62	
Bordón	233'95	
Cantavieja	999'66	
Castellote	899.08	
La Cuba	96'89	
Cuevas de Cañart	269.65	
Dos Torres de Mercader	182'13	
Foz Calanda	382'14	
Iglesuela del Cid	409'75	
Ladruñán	230'85	
Luco de Bordón	185'32	
Más de las Matas	7 0'28	
Mirambel	463'93	
Mata de los Olmos	195:39	
Molinos	520'50	
Olmos Los)	185	
Parras de Castellote	328/89	
Santolea	196'77	
Seno	146'25	
Tronchón	540′58	
	9.665 67	

Conocida, pues, la cantidad que cada Ayuntamiento ha de satisfacer por los conceptos antes expresados, se ad-vierte a los señores Alcaldes que la cantidad que cada Corporación tiene señalada deberán ingresarla en la Depositaria de esta Junta de Mancomunidad por trimestres anticipados.

Castellote, 15 de abril de 1939. - Año de la Victoria.-El Alcalde, Aquilino Ungría.

CALACEITE

Núm. 2,421.

Desde esta fecha hasta el día 15 de mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes deeste término municipal y terratenientes hayan experimentado en sus ríquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna solicitud.

Calaceite, 15 de abril de 1939. - Año de la Victoria. -El Alcalde, Francisco Estupiñán.

TORRE DE ARCAS

Núm. 2.300.

Durante el plazo de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de altas y bajas en la contribución territorial para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1940, con los documentos justificativos de tales alteraciones.

Torre de Arcas, 6 de abril de 1939. – Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual Segarra.

TIP. HOGAR PIGNATEILI